

MEDIDA DE ACCESO A LIQUIDEZ EN RELACIÓN AL COVID-19: MODIFICACIONES AL FOGAPE

Con fecha 24 de abril, se publicó la Ley N° 21.229 que realiza modificaciones al Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (en adelante “**FOGAPE**”).

I. Aspectos Generales.

El FOGAPE es una persona jurídica de derecho público, creada en 1980, destinada a garantizar el pago de un determinado porcentaje del capital de los mecanismos de financiamiento que las instituciones financieras (públicas o privadas) otorguen a empresarios elegibles, con el objeto de favorecer el acceso a financiamiento a empresas que no pueden otorgar garantías que les permita acceder al sistema financiero formal. Es administrado por el Banco del Estado de Chile (“**BancoEstado**”), quien además lo representa legalmente, y fiscalizado por la Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”).

La garantía del FOGAPE no podrá tener un plazo superior a 10 años, sin perjuicio del plazo de los financiamientos que se garanticen y no cubre los intereses, comisiones, u otros gastos de cobranza que se adeuden en virtud de los financiamientos respectivos, los cuales deberán ser financiamientos en moneda corriente, con excepción de que tengan por objeto el financiamiento de operaciones de exportación o importación, los cuales también podrán otorgarse en moneda extranjera.

Con acuerdo de la CMF, FOGAPE deberá licitar total o parcialmente con cargo a sus recursos, la garantía que podrá otorgar a los financiamientos concedidos por las instituciones participantes (denominados derechos de garantía). De acuerdo con el reglamento de FOGAPE, podrán participar INDAP, ENAMI, CORFO, SERCOTEC y las instituciones financieras fiscalizadas por la CMF, incluida BancoEstado y cooperativas de ahorro y crédito, sociedades de garantía recíproca registradas y clasificadas en categoría “A” y las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la División de Asocia-

tividad perteneciente a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sujetas estas últimas a las condiciones que establezca el administrador de FOGAPE. Las instituciones participantes deberán otorgar y poner a disposición del interesado los financiamientos garantizados por el FOGAPE en el plazo que haya establecido el BancoEstado en las bases de la licitación correspondiente.

Cabe señalar que la tasa de interés u otras condiciones corresponden a definiciones de cada institución financiera a la cual se debe dirigir el interesado.

Pueden acogerse a la garantía del FOGAPE:

1. Los financiamientos que impliquen desembolsos de recursos al momento de ser otorgado;
2. Las operaciones de factoring;
3. Las operaciones de leasing; y
4. Los créditos contingentes tales como líneas de crédito aprobadas y no desembolsadas, boletas de garantía u otros que sean elegibles a juicio de BancoEstado.

Tratándose de los financiamientos de proyectos de inversión garantizados por el FOGAPE, se podrán incluir aquellos destinados a efectuar aportes o adquirir participación en sociedades, siempre que su giro sea la explotación de la misma actividad del deudor o conexas con ésta. Asimismo, en el caso de financiamientos para capital de trabajo, podrán comprender los destinados a la capacitación de trabajadores y la contratación de asesorías especializadas.

La garantía del FOGAPE también puede caucionar financiamientos destinados al pago de pasivos amparados por las garantías del FOGAPE, siempre respetando el plazo de vigencia de 10 años.

El empresario que solicita un financiamiento con la garantía FOGAPE deberá pagar una comisión de uso que puede llegar a un máximo de 2% anual del capital garantizado. Actualmente dicha comisión se asigna de acuerdo con el riesgo de cada institución financiera.

II. Modificación del FOGAPE

Las principales modificaciones introducidas por la Ley N° 21.229 son las siguientes:

1. Flexibiliza hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, los requisitos de los empresarios que pueden acceder a la garantía de FOGAPE, incluyendo dentro de los mismos, a los empresarios cuyas ventas netas anuales no excedan de UF 1.000.000 (con anterioridad a esta modificación, y hasta el 31 de diciembre de 2020, la restricción aplicaba a empresarios con ventas netas anuales que no excedan de UF 350.000). Respecto a los exportadores se mantiene el mismo límite por monto exportado.
2. Se establece un aporte fiscal adicional de hasta USD 3.000.000.000 o su equivalente en moneda nacional o extranjera, que se podrá enterar en una o más transferencias hasta en

un plazo máximo de 36 meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley. Dichas transferencias se financiarán con la venta de activos del Tesoro Público, incluidos en éstos los provenientes del Fondo de Estabilización Económica y Social.

3. Incorpora una tasa de interés anual y nominal que no podrá exceder del equivalente a la tasa de política monetaria más un 3%, cuando se trate de financiamientos garantizados por el Fondo y otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile.
4. Modifica las condiciones de otorgamiento de los fondos del FOGAPE para micro, pequeños, medianos y grandes empresarios (exportadores y organizaciones mantienen sus condiciones), hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, en el siguiente sentido:

Beneficiario	Monto máximo del financiamiento	Tasa Máxima Cobertura
Micro y Pequeños Empresario (venta neta anual hasta UF 25.000)	Hasta UF 6.250	85%
Exportadores	Hasta UF 5.000	80%
Medianas Empresas (venta neta anual que supere UF 25.000 y hasta UF 100.000)	Hasta UF 25.000	80%
Organizaciones	Hasta UF 24.000	80%
Grandes Empresas (venta neta anual que supere UF 100.000, hasta UF 600.000)	Hasta UF 150.000	70%
Grandes Empresas (venta neta anual que supere UF 600.000, hasta UF 1.000.000)	Hasta UF 250.000	60%

5. Se elimina restricción de establecer en las bases de licitación que el porcentaje total de garantías a licitar a empresas cuyas ventas anuales superen las UF 25.000 (i.e. medianas y grandes empresas), no supere el 50% del monto licitado.

Sin perjuicio de las modificaciones temporales antes dichas, los derechos adjudicados en licitaciones anteriores a la en-

trada en vigencia de esta ley, así como los fondos disponibles de licitaciones anteriores a la vigencia de los mismos, se mantendrán vigentes para quienes se hubieren adjudicado dicha licitación, salvo que opten expresamente por desistirse de los derechos adjudicados, optando por las nuevas condiciones.

Continúa 

Los financiamientos garantizados por el FOGAPE con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.229, no se computarán para la aplicación y limitaciones de las condiciones de otorgamiento de fondos.

El Ministerio de Hacienda podrá emitir uno o más decretos supremos, estableciendo los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir las bases de cada licitación, estableciendo requisitos, condiciones y criterios específicos, el funcionamiento del Fondo y todos los demás aspectos necesarios. Los mencionados decretos supremos no podrán tener una vigencia superior al 30 de abril de 2021.

El Ministro de Hacienda en la sesión de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados se comprometió a que las bases de licitación deberán establecer que el porcentaje del total de garantías a licitar a empresas cuyas ventas netas anuales no superen las UF 100.000, no podrá ser menor al 45% del monto licitado.



José Miguel Carvajal D.

Socio del área Bancaria y Financiera
jmcarvajal@moralesybesa.cl



Myriam Barahona A.

Socia del área Bancaria y Financiera
mbarahona@moralesybesa.cl



Edmundo Varas K.

Socio del área Corporativa
evaras@moralesybesa.cl



Lorena Barrientos E.

Directora del área Corporativa
lbarrientos@moralesybesa.cl

La información contenida en este Informativo no constituye ni pretende constituir asesoría o asistencia legal directa o indirecta de especie alguna. En consecuencia, el lector no debe considerar la información contenida en este documento como asesoría legal de tipo alguno. Además, la información contenida en este Informativo no constituye un requerimiento de parte de nuestra firma ni de alguno de sus abogados para el establecimiento de una relación profesional de cualquier especie. Finalmente, la información contenida en este Informativo no pretende hacer publicidad de los servicios prestados por nuestra firma ni por alguno de sus abogados. El único objetivo del presente Informativo es dar información de carácter general respecto de materias que, en atención a su continua evolución, pueden ser de interés para nuestros clientes.

Ha recibido este correo electrónico debido a que forma parte de la base de contactos de Morales, Besa y Cía Ltda. Para abandonar esta lista de suscripción, envíe un correo a comunicaciones@moralesybesa.cl con el título "Cancelar suscripción".